Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3, con sede en San Justo, Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Daniel Norberto M , en su calidad de apoderado del Partido Federal de esa provincia, contra Christian Matías C – precandidato a senador provincial por la línea interna Federalismo Puro-, quien lo habría increpado de manera violenta, junto a un grupo de personas de ese partido político, por la entrega de las boletas, justo en el momento en que fueron a retirarlas de la imprenta con vistas a las elecciones primarias realizadas el 12 de septiembre de 2021. Agregó que también había recibido un llamado telefónico anónimo en el que le dijeron "Cumplí con las boletas o sos boleta".

El juzgado federal descartó la existencia de intereses del Estado nacional y compartió lo dictaminado por la fiscalía en el sentido de que la circunstancia de que el hecho pudo deberse a una disputa interna partidaria no modificaba su naturaleza común. Con ese fundamento declinó su competencia a favor del juzgado provincial con competencia en San Justo, donde se habría verificado el hecho y tiene su domicilio el denunciante (resolución del 6 de septiembre de 2021).

Con base en que el denunciante expresó su temor de que se afectara el normal desenvolvimiento del cronograma electoral, el juzgado provincial consideró que por aplicación del artículo 146 duovicies del Código Electoral Nacional era competente la justicia federal y rechazó la atribución (resolución del 17 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 30 de noviembre de 2022).

Más allá de la adecuación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe recordar que el Tribunal tiene establecido que la intervención del fuero federal en las provincias es de excepción y que, por ende, se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva (Fallos: 319:218, 308, 769; 321:207; 322:589; 323:3289; 326:4530; 327:3515 y 327:5487).

En ese sentido, pienso que asiste razón al juez federal en tanto la cuestión ventilada en la causa atañe, en todo caso, a la presunta comisión de un delito que podría haberse llevado a cabo en el marco de la participación del imputado como precandidato en las elecciones internas del Partido Federal correspondientes a los cargos de senador provincial en la provincia de Buenos Aires, cargo de orden local que no surte la jurisdicción federal (conf. Fallos: 305:926; 315:71 y 325:2984).

En consecuencia opino que corresponde a la justicia local conocer en el caso.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:23:31